



CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS MAYORES DE 52 AÑOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS POR DESEMPLEO. R.D.LEY 5/2002, DE 24 DE MAYO, DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA (B.O.E. DE 25 DE MAYO)

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo**

Sello de registro del Servicio Público de Empleo
--

CIF/NIF

DATOS DE LA EMPRESA

D/Dª	NIF/NIE	En concepto (1)
Nombre o Razón Social de la Empresa	Domicilio Social	
País	Municipio	C. Postal

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

Régimen	Cod.prov.	Número	Dig.contr.	Actividad Económica
---------	-----------	--------	------------	---------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

País	Municipio
------	-----------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D/Dª	NIF/NIE	Fecha de nacimiento
Nº afiliación a la S.S.	Nivel formativo	Nacionalidad
Municipio del domicilio	País domicilio	

Con la asistencia legal, en su caso, de D/Dª.....
.....N.I.F./N.I.E....., en calidad de (2).....

DECLARAN

El trabajador:
- Que es mayor de 52 años, se encuentra inscrito en la oficina de empleo y es beneficiario de cualquiera de los subsidios por desempleo recogidos en el art. 215 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La Empresa:
- Que no tiene autorizado expediente de regulación de empleo en el momento de la contratación.
- Que no se trata de una empresa en la que el desempleado beneficiario del subsidio por desempleo haya trabajado en los últimos 12 meses.
- Que no se trata de una contratación que afecta al conyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, o en su caso, por adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostentan cargos de dirección o son miembros de los órganos de administración de la entidad o de la empresa que revista la forma jurídica de sociedad, así como que no se produzca con estos últimos.

Reuniendo, por tanto, los requisitos del R.D./Ley 5/2002, ambas partes acuerdan formalizar el contrato (3) de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (4)
incluido en el grupo profesional, categoría o nivel profesional de
de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (5)

Segunda: La jornada ordinaria de trabajo será de:

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos que establece la Ley.

A tiempo parcial: horas: Al día A la semana Al mes Al año , siendo esta jornada inferior a (marque con una X lo que corresponda).

La de un trabajador a tiempo completo comparable.
La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectiva de aplicación.
La jornada máxima legal.

Que es de Horas

Señálese si existe o no pacto sobre la realización de horas complementarias (6): SI NO

(1) Director/a, Gerente, etc.
(2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le/la tenga a su cargo
(3) Indicar la legislación y la modalidad contractual a que se acogen las partes.
(4) Indicar la profesión
(5) Si el trabajo que origina la compatibilidad obliga al trabajador a cambiar de residencia, se abonará a éste en un sólo pago 3 meses de la cuantía del subsidio.
(6) En caso afirmativo, adjunte el anexo sobre las horas complementarias (sólo para contratos por tiempo indefinido)

La distribución del tiempo de trabajo será

Tercera: La duración del presente contrato será (7), y se entenderá desde, hasta (7) y se establece un período de prueba de (8)
El objeto del presente contrato es (9)

Cuarta: El trabajador/a percibirá una retribución total de euros brutos (10)..... que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (11).....
La Entidad Gestora de las prestaciones abonará mensualmente al trabajador el 50% de la cuantía del subsidio durante la vigencia del contrato, con el límite máximo del doble del período pendiente de percibirlo. El empresario, durante este tiempo, tendrá cumplida la obligación del pago del salario que corresponda al trabajador, completando la cuantía del subsidio recibido por el trabajador hasta el importe de dicho salario, siendo responsable de las cotizaciones a la Seguridad Social por todas las contingencias y por el total del salario indicado, incluyendo el importe del subsidio.

Quinta: La duración de las vacaciones anuales será de (12).....

Sexta: En caso de contrato temporal la empresa se bonificará en el 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes con un máximo de 12 meses, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social (art. 81 del R.D.Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre, modificado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre).

Séptima: En caso de contrato indefinido, si se reúnen los requisitos establecidos en el artículo quinto de la Ley 12/2001 y no se encuentra en alguna de las causas de exclusión del artículo octavo, la empresa se bonificará en las siguientes cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes. Si el empleador es un trabajador autónomo y cumple adicionalmente los requisitos del apartado 1.2 del art. 4 de la Ley 12/2001, dichas bonificaciones se incrementaran en cinco puntos (art. 6.2 Ley 12/2001):

- A) Contratación de mujeres para prestar servicios en profesiones y ocupaciones establecidas en la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1998, inscritas ininterrumpidamente en la Oficina de empleo, por un período mínimo de seis meses, o bien sean mayores de cuarenta y cinco años (13): 70 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 60 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo. Si no reunieran algunos de los anteriores requisitos adicionales, la bonificación será del 35 por 100 durante el período de los 24 meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- B) Contrataciones de desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de 6 meses: 20 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
- C) Contrataciones de desempleados mayores de 45 años (13) y hasta los 55: 50 por 100 durante el primer año de la vigencia del contrato; 45 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.
- D) Contrataciones de desempleados mayores de 55 y hasta los 65 años: 55 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 50 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.
- E) Contratación de perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que le reste un año o más de percepción en el momento de la contratación: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 45 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

Cuando las contrataciones previstas en las letras b) c), d) y e) se realicen a tiempo completo con mujeres desempleadas, las bonificaciones de cuotas se incrementaran en 10 puntos.

- F) Contrataciones de trabajadores en situación de exclusión social : 65 por 100 durante la vigencia del contrato, con un máximo de 24 meses. Señale el colectivo al que pertenezca.
Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Octava: En caso de contrato indefinido y si el empleador reúne los requisitos y no se encuentra en alguna de las causas de exclusión, le será de aplicación la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio): SI NO

Novena: En el supuesto de haber respondido afirmativamente a la anterior cláusula, cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario previstos en el artículo 56 del mismo texto legal, será de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 24 mensualidades,

Décima: En caso de contrato temporal, a la finalización del contrato, excepto en los casos de contrato de interinidad y contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización económica cuya cuantía será equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar 8 días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

Undécima: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo SI NO .
En caso afirmativo cumplimentar el anexo "Contrato de relevo"

Duodécima: En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y en particular a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo) y Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 9 de julio) prorrogada en su Capítulo II por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre) y a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del R.D.Ley 5/2002, de 24 de mayo (B.O.E. de 25 de mayo). Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

Décimotercera: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de el plazo de los 10 días siguientes a su concertación.

Décimocuarta: Ambas partes se comprometen a comunicar el fin de la relación laboral al Servicio Público de Empleo cuando ésta se produzca, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 51 /1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.
En a de del 20.....
El/la trabajador/a El/la representante de la empresa El/la representante legal del/de la menor, si procede

(7) Por tiempo indefinido o por tiempo determinado. En el caso de contratos temporales: obra, eventual e interinidad, al menos tres meses de duración.
(8) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo)
(9) Indicar el objeto en razón al tipo de contratación por tiempo determinado que se trate.
(10) Diarios, semanales, mensuales.
(11) Salario base, complementos salariales, pluses.
(12) Mínimo: 30 días naturales.
(13) La referencia a la edad de 45 años ha de entenderse realizada a mayores de 52 años.